

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaria

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaria

Dip. María Gabriela Cázares Blanco

Tercera Secretaria

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN
ARTÍCULO 94 BIS Y UN ARTÍCULO 94 TER
A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
ELABORADO POR LAS COMISIONES
DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
Y LÍMITES TERRITORIALES; Y DE
DESARROLLO URBANO, OBRA PÚBLICA
Y VIVIENDA.**

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Unidas de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales, y de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda, les fue turnada la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 94 bis y un artículo 94 ter a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la diputada Daniela de los Santos Torres, integrante del Grupo Parlamentario del partido Revolucionario Institucional.

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 08 de junio de 2022, se presentó al pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 94 Bis y un artículo 94 Ter a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la Diputada Daniela de los Santos Torres, integrante del Grupo Parlamentario del partido Revolucionario Institucional.

Segundo. Que la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 94 Bis y un artículo 94 Ter a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la Diputada Daniela de los Santos Torres, integrante del Grupo Parlamentario del partido Revolucionario Institucional, presentó como exposición de motivos las siguientes:

Los espacios públicos bien diseñados y administrados son un activo fundamental para una ciudad y tienen un impacto positivo en su economía. Por esta razón, la inversión en estos espacios contribuye a mejorar la salud y el bienestar de sus habitantes, reduce el impacto del cambio climático, anima a las personas a caminar o usar la bicicleta, aumenta la seguridad y disminuye el temor a la delincuencia.

Esta apreciación de los espacios públicos corresponde al Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos y sirve de base para implementar estrategias y marcos de actuación en todo el mundo.

La finalidad de la presente Iniciativa, conforme a esa visión, es ampliar el contenido de la Ley Orgánica Municipal para profundizar en materia de espacios públicos y procurar su operatividad óptima, particularmente aquellos destinados a actividades de desarrollo de la comunidad y de desarrollo humano: de recreación, capacitación, actividades artísticas, culturales, deportivas o de esparcimiento.

El artículo 94 vigente, en su párrafo segundo, a la letra dispone: “Para los municipios deberá ser prioridad la creación, recuperación, mantenimiento y defensa de los espacios públicos, componentes fundamentales de la convivencia, la expresión ciudadana y la cohesión social”. Si bien esta disposición general los considera una prioridad, no atribuye responsabilidades que permitan materializar dicha condición.

Por eso, además de lo ya señalado y antes de anotar a detalle las propuestas, consideramos pertinente considerar el contenido de la “Agenda 2025 para el Espacio Público y la Vida Pública” publicada en diciembre de 2018 por la Asociación Nacional de Parques y Recreación de México, organización no gubernamental especialista en la materia.

Allí, además de lo establecido por la ONU, se define al espacio público como el escenario del intercambio social, la movilidad, el contacto con la naturaleza y las más diversas expresiones culturales y democráticas, así como una extensión de los hogares y un escenario de disfrute para visitantes:

“Precisamente el objetivo primordial de los espacios públicos es fungir como plataforma para la manifestación de la vida pública que en ellos se desenvuelve, siendo esta la expresión de todas las interacciones colectivas en los bienes comunes urbanos de uso público, tales como fomentar el encuentro, socializar, jugar, expresarse, caminar, ejercitarse, descansar o simplemente disfrutar de la ciudad”.

Esa es la magnitud de los espacios públicos; por un lado, como señala la ONU, contribuyen a mejorar la salud y el bienestar de sus habitantes con un impacto positivo en la economía; por otro, son lugar de encuentro y botón de muestra del entorno social y de su cultura.

Por eso propongo garantizar su atención y cuidado, su óptimo funcionamiento y la participación de los vecinos en los espacios en los que no exista autoridad directamente responsable de su cuidado o administración.

Compañeras y compañeros diputados, los estudios de la ONU demuestran que cuando el espacio público es insuficiente, mal diseñado o privatizado, la ciudad está cada vez más segregada. Se generan líneas divisorias basadas en la religión, la etnia, el género o la situación económica, porque la gente no se conoce entre sí, y son puntuales al señalar que:

“El papel de la legislación, la regulación y la ejecución es un mecanismo clave para garantizar el suministro, la vitalidad y la utilidad del espacio público para el largo plazo. Es vital la política clara, que reconoce la capacidad para hacer

cumplir las leyes y reglamentos, para hacer espacio público bien administrado, así como para protegerlo.”

Por eso propongo adicionar dos artículos a nuestra Ley Orgánica Municipal, uno que establezca requisitos mínimos de operatividad de los espacios públicos destinados a actividades de desarrollo de la comunidad y de desarrollo humano, recreación, capacitación, actividades artísticas, culturales, deportivas o de esparcimiento, y otro que regule el nombramiento y funciones los encargados ciudadanos en todos aquellos espacios públicos que requieren mantenimiento constante.

Propongo:

- *Que por ningún motivo sean usados con fines de lucro;*
 - *Que en el caso de talleres, cursos, clases o en caso de que el espacio requiera mantenimiento constante de infraestructura e instalaciones, pueda establecerse una cuota de recuperación, pero que ésta no pueda ser usada para impedir el uso por parte de personas que no puedan cubrirla;*
 - *Que cuando su operación no esté a cargo de alguna autoridad municipal específica, el presidente municipal nombre a un equipo ciudadano encargado, conformado por 3 vecinos de la colonia;*
 - *Que cada Ayuntamiento cuente con un catálogo actualizado de los espacios públicos que se encuentren en operación dentro de su municipio;*
 - *Que cada Ayuntamiento informe a la población las actividades que pueden desempeñarse en esos lugares;*
 - *Que cada Ayuntamiento asegure su operatividad a través de las áreas municipales correspondientes, en coordinación con la autoridad municipal a cargo del espacio público de que se trate o, en su caso, con el equipo ciudadano encargado;*
 - *Que quede claro que el Ayuntamiento será en todo momento responsable de la operatividad, independientemente de los equipos ciudadanos encargados;*
 - *Que los reglamentos de espacios públicos se elaboren conforme a las normas oficiales mexicanas y que incluyan al menos reglas de uso, horarios y, en su caso, montos de la cuota de recuperación;*
- Que quede establecido expresamente que la operatividad conlleva:*

- *Desarrollo, conservación y mantenimiento de las áreas verdes;*
- *Limpia y recolección de basura;*
- *Conservación y mantenimiento de la infraestructura e instalaciones;*
- *Disponibilidad de agua potable, así como para riego y drenaje;*
- *Instalación, conservación y reparación de alumbrado público;*

– Seguridad, vigilancia, protección civil, primeros auxilios y prevención de riesgos.

Respecto a los equipos ciudadanos encargados, propongo que sean nombrados directamente por el presidente municipal, que sean honoríficos o remunerados según las necesidades del espacio público de que se trate, y que tengan las siguientes funciones:

- *Vigilar que se haga un adecuado uso de las instalaciones;*
- *Informar al presidente municipal, por escrito, cualquier situación o necesidad relativa a su operatividad;*
- *Vigilar el buen estado, limpieza y mantenimiento de las instalaciones;*
- *Tener bajo su resguardo las llaves de acceso, así como abrir y cerrar el lugar conforme los horarios establecidos;*
- *En su caso, recibir del ayuntamiento boletaje sellado y contra recibos al cobrar cuotas de recuperación, llevar registro de la afluencia diaria, informar al ayuntamiento y a la comunidad usuaria lo recaudado, así como resguardar y administrar tales recursos conforme a los lineamientos que emita el Ayuntamiento para tal efecto;*
- *Destinar los recursos recaudados al mantenimiento y mejoramiento del espacio de que se trate;*
- *Solicitar el auxilio de seguridad pública cuando sea necesario para garantizar el uso adecuado del espacio, y*
- *Organizar a los vecinos para que coadyuven en el cumplimiento de sus funciones.”*

Tercero. Con fecha del día 05 de julio de 2022, nos fue turnada por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo a las Comisiones Unidas de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales, de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda para su estudio, análisis y dictamen.

Cuarto. Con esta fecha de día 05 de diciembre de 2022 fue celebrada reunión de trabajo de las Comisiones Unidas de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales y de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda en la cual tuvo verificativo el análisis y estudio de los asuntos que se encuentran pendientes de dictamen, turnado a dicha Comisión.

Del estudio y análisis realizado por estas comisiones, se llegó a las siguientes

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo es competente para legislar, reformar, abrogar y derogar las leyes o decretos que se expidieren, conforme a lo previsto por el artículo 44 fracción I de

la Constitución política del estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que las Comisiones Unidas de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales y de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda son competentes para emitir el presente Proyecto de Dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 62 fracción XXVI, 63, 64 fracción I, 79, 92, 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La presente iniciativa que se analiza tiene como principal objeto el de ampliar el contenido de la Ley Orgánica Municipal para profundizar en materia de espacios públicos y procurar su operatividad optima, particularmente aquellos destinado a actividades de desarrollo de la comunidad y de desarrollo humano; de recreación, capacitación, actividades artísticas, culturales, deportivas o de esparcimiento.

Los espacios públicos como señala la ONU, contribuyen a mejorar la salud y el bienestar de sus habitantes con un impacto positivo en la economía y a su vez son lugar de encuentro y botón de muestra del entorno social y de su cultura.

La presente iniciativa garantiza su atención y cuidado, el óptimo funcionamiento y la participación de los vecinos en los espacios en los que no exista autoridad directamente responsable de su cuidado o administración.

El presente dictamen adiciona dos artículos a nuestra Ley Orgánica Municipal, uno que establezca requisitos mínimos de operatividad de los espacios públicos destinados a actividades de desarrollo de la comunidad y de desarrollo humano, recreación, capacitación, actividades artísticas, culturales, deportivas o de esparcimiento, y otro que regula el nombramiento y funciones los encargados ciudadanos en todos aquellos espacios públicos que requieren mantenimiento constante.

Se puntualiza que en esta comisión se revisa y analiza cada uno de los pendientes, observando diversas causas que motivaron su aprobación, entre las que se encuentran, la modificación parcial de la forma de designación de las y los contralores municipales, otorgando la facultad, dentro del procedimiento de proponer una dupla paritaria a los regidores electos por el principio de representación proporcional, circunstancia que no precisamente permite generar

un contra peso al partido gobernante, considerando que no necesariamente se propicia el uso eficaz y transparente de los recursos públicos.

En reunión de diputadas y diputados de las Comisiones de Fortalecimiento Municipal y límites Territoriales y de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda de la septuagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, una vez debidamente estudiada y analizada la iniciativa con Proyecto de Decreto referida en los antecedentes del presente dictamen, con fundamento en el artículo 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del estado de Michoacán de Ocampo. Por unanimidad acordamos emitir el presente dictamen improcedente.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 44 fracción I de la Constitución política del estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. 62 fracción XII, 63, 64 fracción I, 244, 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las diputadas y diputados integrantes de las Comisiones de Fortaleciendo Municipal y Límites Territoriales y de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se adiciona un artículo 94 bis y un artículo 94 ter a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 94 bis. Los espacios públicos municipales destinados a actividades de desarrollo de la comunidad y de desarrollo humano, recreación, capacitación, actividades artísticas, culturales, deportivas o de esparcimiento, se regirán conforme a lo siguiente:

- I. Su operatividad es responsabilidad del Ayuntamiento;
- II. Su operatividad conlleva:
 - a. Desarrollo, conservación y mantenimiento de las áreas verdes;
 - b. Limpia y recolección de basura;
 - c. Conservación y mantenimiento de la infraestructura e instalaciones;
 - d. Disponibilidad de agua potable, así como para riego y drenaje;

- e. Instalación, conservación y reparación de alumbrado público;
- f. Seguridad, vigilancia, protección civil, primeros auxilios y prevención de riesgos;
- g. Las demás que requieran los espacios públicos para cumplir su fin social.

III. Aquellos espacios públicos que no estén bajo la responsabilidad o vigilancia de una instancia municipal específica, quedarán bajo el cuidado de un equipo ciudadano encargado, conformado por 3 vecinos de la colonia donde se encuentre el espacio público de que se trate, nombrados directamente por el presidente municipal;

IV. El Ayuntamiento publicará un catálogo actualizado de los espacios públicos que se encuentren en operación dentro de su municipio que contenga información relativa a su ubicación, las actividades que se pueden desempeñar en ellos y la instancia municipal o equipo ciudadano encargado directamente del cuidado de cada uno de ellos;

V. El Ayuntamiento asegurará la operatividad de los espacios públicos a través de las diferentes áreas municipales, en coordinación con la instancia municipal a cargo directo del cuidado del espacio público de que se trate o con el equipo ciudadano encargado, según corresponda;

VI. Por ningún motivo podrán ser usados con fines de lucro;

VII. En el caso de talleres, cursos, clases y cualquier otra actividad que allí se ofrezca, o en caso de que el espacio requiera mantenimiento constante de infraestructura e instalaciones, el Ayuntamiento podrá establecer una cuota de recuperación, misma que de ninguna manera podrá ser impedimento para que las personas que no puedan pagarla disfruten del espacio;

VIII. El Ayuntamiento será en todo momento responsable de la operatividad y deberá expedir el reglamento de espacios públicos conforme a las normas oficiales mexicanas, mismo que contendrá al menos sus reglas de uso, horarios y, en su caso, el monto de la cuota de recuperación.

Artículo 94 ter. El nombramiento de los vecinos encargados se regirá conforme a lo siguiente:

I. En ningún caso el nombramiento de vecinos encargados deslinda al ayuntamiento de su responsabilidad de garantizar la operatividad de los espacios públicos;

II. El presidente municipal expedirá el nombramiento de los vecinos encargados con nombre completo, las funciones a cumplir, la fecha en que inicia dichas

funciones, el espacio público que quedará a su cargo y si se trata de un cargo honorífico o remunerado, conforme a la fracción IV de este artículo;

III. Cuando un ciudadano encargado sea removido por el presidente municipal, en el mismo acto nombrará a quien lo sustituya;

IV. La función de vecino encargado será honorífica, salvo en los casos en que el espacio requiera vigilancia constante, caso en el cual podrá ser remunerado;

V. Para ser ciudadano encargado se requiere:

a. Residir en la colonia donde se ubique el espacio de que se trate;

b. Tener al menos 18 años;

c. No ser servidor público del municipio o autoridad auxiliar del mismo;

VI. Los ciudadanos encargados tendrán las siguientes funciones:

a. Vigilar que se haga un adecuado uso de las instalaciones;

b. Informar al presidente municipal, por escrito, cualquier situación o necesidad relativa a su buena operación;

c. Vigilar el buen estado, limpieza y mantenimiento de las instalaciones, y en su caso, solicitar al ayuntamiento su intervención para tal fin;

d. En su caso, tener bajo su resguardo las llaves de acceso, así como abrir y cerrar el lugar conforme los horarios establecidos por el Ayuntamiento;

e. En su caso, recibir del ayuntamiento boletaje sellado y contra recibos al cobrar cuotas de recuperación, llevar registro de la afluencia diaria, informar al ayuntamiento y a la comunidad usuaria lo recaudado, así como resguardar y administrar tales recursos conforme a los lineamientos que emita el Ayuntamiento para tal efecto. En todo caso, los recursos recaudados se destinarán al mantenimiento y mejoramiento del espacio de que se trate.

f. Solicitar el auxilio de seguridad pública cuando sea necesario para garantizar el uso adecuado del espacio, y

g. Organizar a los vecinos para que coadyuven en el buen estado del espacio público.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. Notifíquese a los 112 ayuntamientos y al gobierno de Cherán.

Segundo. Los gobiernos municipales deberán expedir la reglamentación respectiva, publicar el catálogo de espacios públicos y resolver lo conducente, conforme al presente Decreto, en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Se deroga lo que se oponga al presente Decreto.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo a 05 de diciembre de 2022 dos mil veintidós.

Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales: Dip. Gloria del Carmen Tapia Reyes, *Presidenta*; Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, *Integrante*; Dip. Seyra Anahí Alemán Sierra, *Integrante*.

Comisión de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda: Dip. María Guadalupe Díaz Chagolla, *Presidenta*; Dip. Juan Carlos Barragán Vélez, *Integrante*; Dip. Daniela de los Santos Torres, *Integrante*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*.



